



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sustentable

2016 - World Bank - World Bank - World Bank - World Bank

12/12/09

Buenos Aires, 06 SEP 2016
Nota SPACCyDS N° 442

Señor

Director Ejecutivo:

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en respuesta a la solicitud de Información Pública Ambiental Decreto 1172/03 que tramita bajo expediente CUDAP JGM N°13809-23700/16, a tales efectos a continuación se desarrolla el informe técnico realizado por las áreas competentes de la Secretaria de Política Ambiental Cambio Climático y Desarrollo Sustentable de este Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable con relación a las preguntas formuladas:

1.- Si ha tenido participación en alguna instancia de evaluación del proyecto referido y/u otra instancia de intercambio o dialogo con actores estatales en relación al proyecto, tanto en su versión original como en alguna nueva versión - si hubiera - y en su caso informe fecha, y tipo de aportes efectuados remitiendo documentación respaldatoria.

El procedimiento de evaluación de impacto ambiental, fue sustanciado ante la provincia de Santa Cruz, en el marco de la Ley Provincial.

En dicho procedimiento así como en el estudio de impacto ambiental, este Ministerio no ha tenido participación, en ninguna de las etapas (pre-factibilidad, términos de referencia, línea de base, licitación, eventuales efectos interjurisdiccionales).

Como así tampoco en la comisión evaluadora contemplada en el art. 5 de la Ley 2658 de la provincia de Santa Cruz.

12



*Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sustentable*

2.- Remita copia de los informes efectuados por miembros de su equipo técnico así como cualquier otro documento de interés y/o material de análisis efectuado por técnicos de esta administración.

Este Ministerio se encuentra elaborando una revisión de los estudios ambientales de las obras de aprovechamiento hidroeléctricos del río Santa Cruz denominados Represas Presidente Néstor Kirchner y Gobernador Jorge Cepernic, en la Provincia de Santa Cruz, cuyos principales puntos son:

- *Observaciones sobre el procedimiento de evaluación de impacto ambiental implementado y los estudios ambientales presentados por la UTE.*
- *Recomendaciones que incluyen identificación de:*
 - a) *Estudios ampliatorios de la línea de base, necesarios para completar la identificación y evaluación de impactos no considerados en el EslA.*
 - b) *Nuevas medidas de prevención y mitigación de impactos que deben detallarse.*
 - c) *Medidas compensatorias de impactos negativos significativos.*
- *Definición de especificaciones técnicas para generar nueva información adicional sobre aspectos faltantes, cuyo conocimiento y consideración se identifica como prioritario.*
- *Recomendaciones sobre los pasos a seguir para desarrollar un nuevo proceso de consulta, en función de los cambios surgidos en el proyecto ejecutivo, y las recomendaciones emanadas del presente.*

Este informe se encuentra en fase final de elaboración, y sus consideraciones serán remitidas oportunamente el Ministerio de Energía y Minería, como comitente de la obra

3.- En su carácter de autoridad de aplicación de la Ley N° 26.639 informe el tipo de intervención que ha tenido el IANIGLIA como organismo responsable de confeccionar el inventario de glaciares y ambiente peri glacial así como también los informes que ha realizado en relación al área



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

barcada en el citado proyecto hidroeléctrico. Así también remita copia de dichos informes.

La intervención del Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA) se enmarca en lo dispuesto en la Ley N° 26.639, el Decreto N° 207 de fecha 28 de Febrero de 2011, la Resolución SAyDS de fecha 9 de Diciembre de 2015, y los documentos complementarios, disponibles en la página web <http://www.glaciaresargentinos.gob.ar>.

Respecto de la cuenca del río Santa Cruz, Provincia de Santa Cruz, Región Andes del Sur de la Patagonia, Vertiente Hidrográfica Atlántica, Sistemas Ríos Patagónicos, se informa que la misma aún no ha culminado el procedimiento de validación dispuesto por las normas antes citadas. Los datos se darán a conocer una vez culminadas las tareas pertinentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 inc. e) de la Ley 25.831.

Sin otro particular Saludo a Ud. atte.

Lic. Diego Moreno
Secretario de Política Ambiental, Cambio Climático
y Desarrollo Sostenible
Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible

Andrés Napoli

Fundación Ambiente y Recursos Naturales

Sanchez de Bustamante 27 1er.Piso

C.A.B.A.